



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Alejandro Ortiz Jiménez, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.848.364, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Junio 4 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**RADICADO 170014003009-2021-00330-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la **Claudia Marcela Montaña Cuartas** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **Paola Herrera Rendón** y **José Orlando Herrera Campiño**, para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora dividir el hecho número 2 de la presente demanda, dado que la misma contiene varios supuestos facticos (art. 82, núm. 5 CGP).
2. Explicará de forma clara y precisa el hecho número 5, dado que en el mismo se indica no haberse cancelado ninguno de los instalamentos pactados, sin embargo, en el pagaré se observa la promesa incondicional de cancelarse la misma suma proporcionada no en instalamentos, sino el día 17 de octubre del año 2018.
3. Se aclarará en la pretensión “primera b”, las fechas establecidas puntualmente para el cobro de los intereses mencionados, además de manifestar el cálculo de porcentaje presentado, dado que el mismo claramente es variable y no es estable, de conformidad con la superintendencia financiera de Colombia.
4. Explicará por qué se especifica en el literal C de las pretensiones, el porcentaje acordado por concepto de cobro jurídico, dado que dicha proporción no se avista en el título ejecutivo.
5. Manifestará bajo la gravedad del juramento que las direcciones de correo electrónico son los utilizados por los demandados, ello conforme a las previsiones del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería procesal al doctor Alejandro Ortiz Jiménez con C.C 1.053.848.364 y T.P 325.079, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

CCS

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4adb100ac3ab671638fcf151c24bdbc1dfdc6abdfbc553ba5efb30042102c6**

Documento generado en 04/06/2021 07:15:27 AM